

El plazo de evaluación aplicable a los apartados a) y b) podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

B. Valoración del interés de la propuesta para la AES: hasta 60 puntos.

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta: hasta 25 puntos.
- b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud: hasta 35 puntos.

C. Valoración de la estructura de la unidad de investigación del centro de origen en la que desarrolla actualmente su actividad la persona candidata: hasta 10 puntos.

2. En la modalidad M-AES, la evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de la persona candidata: hasta 30 puntos.

- a) Adecuación de la persona candidata a la propuesta: hasta 10 puntos.
- b) Otros méritos, obtenidos desde la incorporación al contrato (publicaciones, participación en proyectos de investigación, presentaciones a congresos, patentes, colaboraciones y movilidad): hasta 20 puntos.

B. Valoración del interés de la propuesta para la AES: hasta 60 puntos.

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta: hasta 25 puntos.
- b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud: hasta 35 puntos.

C. Valoración de la estructura de la unidad de investigación del centro de origen en la que desarrolla actualmente su actividad la persona candidata: hasta 10 puntos.

CAPÍTULO III

Actuaciones de la Acción Estratégica en Salud del Programa Estatal Para Impulsar La Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.

Artículo 79. Actuaciones objeto de subvención.

1. Las propuestas que se presenten a este Programa deberán encuadrarse en alguna de las actuaciones que se indican a continuación y se describen en las correspondientes subsecciones.

2. En el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento:

- a) Proyectos de I+D+I en salud.

3. En el Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento:

- a) Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.
- b) Proyectos de investigación clínica independiente.



c) Incorporación de nuevos grupos al Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P. (CIBER).

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales de Generación de Conocimiento y Transferencia de Conocimiento.

Artículo 80. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos de contratación de personal técnico o con el grado necesario para la realización del proyecto, ajeno al vinculado funcional o estatutariamente con los centros beneficiarios, y que podrán incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. Como regla general, la contratación de personal investigador predoctoral se realizará en el marco del Subprograma Estatal de Formación.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo del proyecto no establece el salario de la persona sino el importe máximo del mismo que será imputable a la citada subvención. Estos importes y las instrucciones acompañantes que sean necesarias se publicarán en la página web del ISCIII.

b) Gastos de ejecución que incluyen: el material inventariable indispensable para la realización del proyecto; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto. Quedan excluidos los consumibles de informática y reprografía, el material de oficina, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones. De igual manera, quedan excluidos de forma expresa los gastos asociados a cualquier tipo de actividad asistencial, incluso la relacionada con el proyecto de investigación objeto de las actuaciones de esta convocatoria.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

A los efectos de los proyectos de investigación clínica independiente tendrán la consideración de gastos de ejecución determinados gastos administrativos tales como el seguro de responsabilidad civil, las tasas de las agencias reguladoras exigibles por la legislación vigente o la asistencia en la recogida de datos y monitorización del ensayo clínico por parte de organizaciones contratadas al efecto, en todo caso se dará prioridad a la colaboración de la plataforma ISCIII de Investigación Clínica.

Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos, se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico aludido en el apartado a) de este



artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las especificidades propias de alguna de las actuaciones reguladas en este capítulo.

3. En la resolución de concesión se indicará el importe global de las subvenciones y, en su caso, su desglose en las distintas partidas que la integran, incrementándose como máximo hasta con un 21% en concepto de costes indirectos con la excepción de los proyectos de investigación clínica independiente que se incrementarán con un máximo del 10%. El importe correspondiente a costes indirectos no será objeto de cofinanciación con Fondos Europeos

4. La cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades del proyecto y con la distribución aprobada. En todo caso las variaciones, que habrán de ser solicitadas previamente, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones de ejecución y justificación de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación correspondiente, establecida por el órgano encargado del seguimiento, al que corresponde la autorización de las mismas.

5. Los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular, se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

6. En las actuaciones financiadas por el PRTR no se considera gasto subvencionable el IVA.

Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento.

Subsección 1ª. Proyectos de I+D+I en salud.

Artículo 81. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta actuación es la financiación de proyectos de I+D+I en salud, como principal fuente de soporte a la investigación realizada dentro del SNS y en los centros de investigación vinculados a su ámbito.

2. Con esta actuación se pretende:

a) Financiar una línea de investigación de calidad estable, intentando combinar la creación de nuevo tejido científico y evitando a su vez la fragmentación de los grupos de investigación, permitiendo el mantenimiento y crecimiento de una masa crítica suficiente y competitiva a nivel internacional.

b) Impulsar la financiación de proyectos de investigación solicitados por investigadores de los programas Juan Rodés, Miguel Servet, Ramón y Cajal y del programa de estabilización de investigadores del SNS (I3 SNS) y aquéllos que hayan obtenido el



certificado I3. Al menos el 5% de los proyectos que se financien deberán destinarse al cumplimiento de este objetivo específico.

c) Fomentar la presentación de proyectos coordinados que hagan posible la creación de contextos de cooperación científica, especialmente en los investigadores que participan en las estructuras estables de investigación cooperativa, acelerando la transferencia de resultados a la práctica clínica, y que permitan obtener objetivos difícilmente alcanzables a través de proyectos individuales, y en los que se evidencie la interacción de equipos de investigación biomédica básica (orientada a la enfermedad), con equipos de investigación biomédica clínica (orientada al paciente) y con equipos de investigación epidemiológica y en servicios de salud.

d) Incentivar la participación del personal investigador que realiza tareas asistenciales en el SNS como investigador principal de proyectos, en consonancia con lo establecido en los Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud. Al menos el 20% de los proyectos que se financien deberán estar dirigidos por personal asistencial del SNS.

e) Potenciar la investigación traslacional en cooperación y con resultados cercanos al mercado.

f) Potenciar la participación en proyectos a realizar a través de las infraestructuras internacionales (IARC) o europeas constituidas como ESFRI Landmarks (EATRIS, ECRIN, ELIXIR, EU-Openscreen), en las que España es miembro, y el ISCIII ostenta la representación.

g) Ayudar en la transición generacional de las líneas de investigación dirigidas por personal investigador senior cercanos a la jubilación hacia personal investigador joven de trayectoria destacada.

3. Serán susceptibles de financiación aquellos proyectos, de calidad contrastada, que tengan como objetivos principales:

a) La transferencia y aplicación del conocimiento científico-técnico a la mejora en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud.

b) Fomentar las sinergias, impulsar el talento y la empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que agregan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS.

c) Promover la financiación del primer proyecto de investigación, de calidad contrastada, de investigadores emergentes. A estos efectos se considerarán emergentes las personas nacidas en 1977 o fecha posterior.

Artículo 82. Tipos y características de los proyectos.

1. Los proyectos podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por uno o por dos investigadores principales responsables. Cuando se presenten por dos investigadores principales (IP y co-IP), ambos deben pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante de la ayuda, actuando uno de ellos como interlocutor a todos los efectos (por defecto, será el investigador que se identifique como IP). El co-IP tendrá que cumplir con los mismos requisitos y régimen



de incompatibilidades que son de aplicación a los investigadores principales, y tendrán también el mismo reconocimiento curricular. Tendrán especial consideración los proyectos dirigidos por dos investigadores principales que indiquen en la memoria de solicitud su voluntad de iniciar un proceso de transición de liderazgo entre ambos al encontrarse uno de ellos próximo a la jubilación. En estos proyectos el co-IP será la persona senior mientras que el IP será la persona hacia la que se realiza la transición siendo de igual relevancia ambos CV a la hora de la evaluación. Este periodo de transición nunca será superior a dos proyectos consecutivos.

b) Proyectos coordinados: constituidos por dos o más subproyectos, que deberán justificar adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto tendrá su equipo y un investigador principal. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable del desarrollo del proyecto. Los proyectos coordinados podrán ser convertidos de oficio en proyectos individuales si la coordinación se considerara innecesaria.

c) Proyectos multicéntricos: realizados de acuerdo a un protocolo único, en más de un centro. En este tipo de proyectos, se podrá optar por una de las posibilidades siguientes:

c.1) Presentar una única solicitud por el centro al que esté vinculado el investigador principal, que actuará como coordinador, figurando en un mismo equipo todos los investigadores colaboradores, con independencia del centro desde el que participen (Multicéntrico con un centro beneficiario de la ayuda). A estos efectos la vinculación del investigador principal deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 3.4.

c.2) Presentar una solicitud por cada uno de los centros participantes, con un investigador principal y un equipo de investigación por cada solicitud presentada. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable de la coordinación científica y del seguimiento del proyecto (Multicéntrico con varios centros beneficiarios).

2. En los proyectos coordinados y en los multicéntricos no cabe la posibilidad de que participe un co-IP, únicamente puede contar con una persona en calidad de IP.

3. El plazo ordinario de ejecución de los Proyectos de I+D+I en salud será de tres años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

4. Cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera se podrán vincular empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria.

Artículo 83. Requisitos de las personas participantes.

1. La participación en los equipos de investigación se ajustará a los requisitos establecidos en este artículo y al régimen de incompatibilidades indicado en el artículo 84.

2. Los requisitos de los investigadores principales son los siguientes:

a) Disponer de alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y tener formalizada con el centro dicha vinculación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.



Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el investigador principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal o de centro. La solicitud se debe realizar atendiendo a las instrucciones de ejecución y justificación de ayuda de la AES.

b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación predoctoral o de perfeccionamiento postdoctoral de cualquier naturaleza (Contratos Sara Borrell, Juan de la Cierva en su modalidad de formación, o contratos de programas de las Comunidades Autónomas), ni un Contrato Río Hortega, ni contratado con cargo a un proyecto de investigación.

3. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades e instituciones enumerados en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. De igual modo este requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación de este investigador a un centro susceptible de ser beneficiario en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

En el momento que pierdan esa vinculación, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, dejarán de pertenecer al equipo de investigación.

A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el artículo 3.4 para la vinculación estatutaria.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2.a) y 3, la expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.

5. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la resolución de concesión determinará su baja en el proyecto, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del proyecto y la desestimación de la solicitud.

En los Proyectos de I+D+I en salud de tipo individual, con dos investigadores principales, la pérdida de vinculación de uno de ellos determinará su baja en el proyecto, que será dirigido por el otro investigador principal. Este mismo criterio de sustitución se aplicará en caso de baja o incompatibilidad de uno de los investigadores principales.

En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su exclusión del equipo investigador del proyecto.

6. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.



Artículo 84. Régimen de incompatibilidades.

1. El régimen de incompatibilidades, tanto de los investigadores principales como de los restantes miembros del equipo de investigación, vendrá fijado por el número de proyectos en los que participan, siendo el siguiente:

a) La presentación de una solicitud como investigador principal en esta actuación es incompatible con la presentación de otra solicitud como investigador principal en alguna de las actuaciones señaladas en el cuadro 1 o con la participación como investigador principal en alguna de las actuaciones señaladas en los cuadros 2 y 3, si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

b) La presentación de una solicitud como investigador principal en esta actuación será incompatible, además, con la participación como miembro del equipo de investigación en otro proyecto de esta convocatoria o en otro proyecto de alguna de las convocatorias señaladas en el cuadro 3, si tiene una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

c) Los restantes miembros del equipo de investigación podrán participar como colaboradores hasta en tres proyectos comprendidos en esta modalidad de Proyectos de investigación en salud de la presente convocatoria y/o de las convocatorias señaladas en el cuadro 3. No podrán participar como investigadores principales en la modalidad de Proyectos de Investigación en Salud de las convocatorias AES2020, 2021 y 2022.

Cuadro 1. Solicitudes

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I	Órgano convocante
2022	Acción Estratégica en Salud: Proyectos de I+D+I en salud	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III
2022	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia,	Agencia Estatal de Investigación

Cuadro 2. Concesiones

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2013-2016 // 2017-2020	Órgano convocante
2019	Proyectos de I+D+i	Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad	Agencia Estatal de Investigación
2020	Proyectos de I+D+i	Programas Estatales de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad	Agencia Estatal de Investigación
2021	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia,	Agencia Estatal de Investigación



Cuadro 3. Concesiones

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2013-2016 // 2017-2020	Órgano convocante
2020	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud:	Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III
2021	Acción Estratégica en Salud: Proyectos de investigación en Salud	Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III

d) Las bajas concedidas en proyectos después del plazo de presentación de solicitudes no servirán para subsanar la incompatibilidad, tanto para los investigadores principales como para los restantes miembros del equipo.

Las altas concedidas en proyectos financiados después del plazo de presentación de solicitudes computarán a efectos de régimen de incompatibilidades.

e) Son excepciones al régimen general de incompatibilidad descrito, los siguientes supuestos:

e.1) No habrá incompatibilidades con proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i, Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de Proyectos de Programación Conjunta Internacional del Espacio Europeo de Investigación (salvo lo dispuesto en sus convocatorias correspondientes), de los Planes Regionales de I+D+I las comunidades autónomas, o de cualesquiera otras convocatorias no señaladas en las letras a), b) y c) anteriores.

3. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de las compatibilidades a las que se hace referencia en este artículo.

4. En aquellos proyectos con un único investigador principal, el incumplimiento por parte de éste del régimen de incompatibilidades determinará la exclusión de todo el equipo de investigación, la inadmisión de la solicitud y la no valoración del proyecto.

5. En aquellos proyectos con co-investigador principal, el incumplimiento por parte de éste del régimen de incompatibilidades, determinará su exclusión del equipo de investigación.

6. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de alguno de los restantes miembros del equipo de investigación determinará su exclusión de todas las solicitudes en las que figure, salvo que renuncie a alguna en el plazo de subsanación. Las CTE valorarán la situación de los proyectos en los que la composición inicial del equipo de investigación se haya visto alterada por la aplicación de este requisito, para determinar lo que proceda en cada caso, independientemente de la valoración que el proyecto haya podido obtener.



Artículo 85. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Memoria del proyecto de investigación en castellano o en inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a la AES 2022.
- c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, de los investigadores principales. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

En los proyectos coordinados y multicéntricos con varios centros beneficiarios, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

La no presentación de los documentos indicados en los párrafos a), b) y c) en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud en el trámite de admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación para esta ayuda, necesaria para la tramitación del procedimiento:

- a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, del resto de los miembros del equipo de investigación. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.
- b) Documento de Interés Empresarial (DIE) en modelo normalizado, que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos. Este documento se presentará con carácter voluntario y no podrá ser emitido por ninguna empresa cuya titularidad real esté ostentada por el personal investigador participante en el proyecto. El ISCI podrá solicitar a la entidad solicitante un certificado de titularidad real de la empresa o empresas que firmen el citado DIE.
- c) En los proyectos coordinados y multicéntricos con varios centros beneficiarios se deberá cumplimentar, además, el informe de coordinación en modelo normalizado.

Artículo 86. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 30 puntos.

Se valorará: historial científico (proyectos, publicaciones y patentes) del investigador principal y del equipo de investigación en relación con la temática del proyecto; participación en programas internacionales de I+D+I; calidad y liderazgo; capacidad formativa del investigador principal y del equipo y financiación obtenida de recursos humanos en convocatorias competitivas; resultados previos obtenidos en el ámbito de la propuesta; trayectoria contrastada o potencial del investigador principal y del equipo de investigación en el desarrollo de actividades de I+D+I en el marco de la AES. En el



caso de que se haya optado por la figura de proyecto de transición de liderazgo entre un IP y un co-IP se tendrá en especial consideración la trayectoria del co-IP así como la oportunidad estratégica de la transición.

Los criterios de evaluación que se publiquen contendrán un factor de corrección de discriminación positiva consensado en panel, aplicado al historial científico del investigador principal, en aquellas solicitudes en las que haya acreditado el IP/co-IP un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

B. Valoración del proyecto: hasta 70 puntos.

Con carácter general, los Proyectos de I+D+I en salud, al igual que el resto de las actuaciones reguladas en esta convocatoria deberán enmarcarse en las áreas temáticas y en una o varias de las líneas prioritarias descritas en el Artículo 4.2.

Se valorará: calidad, viabilidad, relevancia, interés, aplicabilidad y capacidad de transferencia del proyecto; capacidad del proyecto para generar mejoras en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud y para generar sinergias, impulsar el talento y la empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que agregan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS; impacto; plan de difusión y de transferencia de tecnología y de resultados; adecuación de la propuesta a la AES y a los objetivos y prioridades establecidos en las diferentes actuaciones y complementariedad de la misma con otras actuaciones de I+D+I nacionales, internacionales o autonómicas.

2. En función del contenido de la propuesta las CTE podrán asignarlas de oficio a otra Comisión. Las CTE asignarán por consenso una valoración global única para cada una de las solicitudes y elaborarán un informe científico-técnico de evaluación, que resume los aspectos más relevantes de la misma conforme a lo previsto en este artículo.

3. En caso de proyectos coordinados o multicéntricos con varios centros beneficiarios, si el proyecto dirigido por el IP coordinador no resulta financiable, ninguno de los subproyectos asociados al mismo será financiable.

Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento.

Subsección 1ª. Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

Artículo 87. Objeto, finalidad y modalidades.

1. El objeto de esta actuación es financiar proyectos de carácter aplicado para incrementar el grado de madurez de su desarrollo tecnológico en alguna de las siguientes modalidades:

- A. Proyectos de Pruebas de Concepto (PdC)
- B. Proyectos de Validación tecnológica de prototipos (VTP)

2. Con esta actuación se pretende:

a) La promoción la innovación en los centros asistenciales del SNS y la transferencia de soluciones innovadoras.



b) La generación de beneficios para la comunidad, permitiendo al mismo tiempo establecer alianzas entre entidades de investigación y empresas del sector farmacéutico, biotecnológico y de tecnologías médicas y sanitarias. Este tipo de alianzas con entidades empresariales, en ningún caso, implicará ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria

3. En la modalidad de Pruebas de Concepto, serán susceptibles de financiación aquellos proyectos enfocados a la validación de ideas, de calidad contrastada, que tengan por objetivo alcanzar un valor de 3 o 4 en términos de madurez tecnológica en relación a la escala TRL (del inglés *Technology Readiness Level*), es decir, persigan el desarrollo y validación de dicha idea a nivel de laboratorio.

4. En la modalidad de Validación tecnológica de prototipos, serán susceptibles de financiación aquellos proyectos, de calidad contrastada, que partiendo de una idea previamente validada persigan alcanzar un valor de 5 o 6 en términos de madurez tecnológica en relación a la escala TRL, es decir, persigan desarrollar y validar un prototipo en un entorno relevante.

Artículo 88. Tipos y características de los proyectos.

1. Los proyectos podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por un investigador principal responsable. Tendrán especial consideración para su evaluación los proyectos dirigidos por investigadores emergentes nacidos en 1977 o fecha posterior.

b) Proyectos coordinados: constituidos por dos o más subproyectos, que deberán justificar adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto tendrá su equipo y un investigador principal. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable del desarrollo del proyecto. Los proyectos coordinados podrán ser convertidos de oficio en proyectos individuales si la coordinación se considerara innecesaria.

2. El plazo ordinario de ejecución de la modalidad Proyectos de Pruebas de Concepto será de dos años y el de la modalidad de proyectos de Validación tecnológica de prototipos de tres años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

3. En ambas modalidades de proyectos será obligatoria la vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria. En cualquier caso, los miembros del equipo de investigación no deberán tener vinculación con las mismas a nivel de propiedad, accionariado o participación en sus órganos de dirección.

4. En ambas modalidades los conceptos subvencionables son los recogidos en el artículo 80 a excepción de los gastos para la contratación de personal, que no serán financiados. No se contemplan como conceptos subvencionables el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.



5. La limitación del número de solicitudes será de un máximo de dos por cada IIS y una en el resto de los casos para los proyectos presentados a esta actuación independientemente de la modalidad del proyecto. En el caso de los IIS, el número de solicitudes comprende todas aquellas que se presenten con un Investigador Principal adscrito al IIS, y para el resto de los casos se atenderá al centro solicitante. Quedan exceptuadas las solicitudes presentadas a través del CIBER, de forma que, si un investigador adscrito a un IIS y al CIBER solicita un proyecto a través del CIBER como entidad beneficiaria, está no se incluirá en el número máximo de solicitudes de su IIS

Artículo 89. Requisitos de los participantes.

1. La participación en los equipos de investigación se ajustará a los requisitos establecidos en este artículo y al régimen de incompatibilidades indicado en el artículo 90.

2. Los requisitos de los investigadores principales son los siguientes:

a) Disponer de alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y tener formalizada con el centro dicha vinculación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el investigador principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal o de centro.

b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación predoctoral o de perfeccionamiento postdoctoral de cualquier naturaleza (Contratos Sara Borrell, Juan de la Cierva en su modalidad de formación, o contratos de programas de las Comunidades Autónomas), ni un Contrato Río Hortega, ni contratado con cargo a un proyecto de investigación.

3. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades e instituciones enumerados en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. De igual modo este requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación de este investigador a un centro susceptible de ser beneficiario en calidad de centro de acogida, en los términos del correspondiente programa. En el momento que pierdan esa vinculación, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, dejarán de pertenecer al equipo de investigación. A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el apartado 2.a) para la vinculación estatutaria.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2.a) y 3, la expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.

5. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la resolución de concesión determinará su baja en el proyecto, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del proyecto y la desestimación de la solicitud.



En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su exclusión del equipo investigador del proyecto.

6. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.

Artículo 90. Régimen de incompatibilidades.

1. Los investigadores principales y los colaboradores no podrán figurar en más de una solicitud de esta actuación.

2. En relación a esta actuación, independientemente de la modalidad del proyecto solicitado, ni el investigador principal ni los colaboradores podrán figurar en los equipos de proyectos financiados en ejecución en la modalidad de proyectos de desarrollo tecnológico en salud de las convocatorias AES 2021.

3. Los investigadores principales y los colaboradores de esta actuación no podrán figurar en una solicitud de proyectos de investigación clínica independiente.

4. Ni el investigador principal ni los colaboradores de esta actuación podrán figurar en los equipos de proyectos financiados en ejecución de los Proyectos de investigación clínica independiente de las convocatorias 2019, 2020 y 2021.

5. La renuncia a la continuidad en los proyectos de las convocatorias citadas producidas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, no afectará al régimen de incompatibilidades derivado de esta actuación.

6. El incumplimiento por parte del investigador principal del régimen de incompatibilidades determinará la exclusión de todo el equipo de investigación, la inadmisión de la solicitud y la no valoración del proyecto.

7. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de alguno de los restantes miembros del equipo de investigación determinará su exclusión del proyecto en el que figure. La CTE valorará la situación de los proyectos en los que la composición inicial del equipo de investigación se haya visto alterada por la aplicación de este requisito, para determinar lo que proceda en cada caso, independientemente de la valoración que el proyecto haya podido obtener.

8. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de las compatibilidades a las que se hace referencia en este artículo.

Artículo 91. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud.

b) Memoria del proyecto de investigación en castellano o inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a la AES 2022.



c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del investigador principal. Una vez cumplimentado, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

En los proyectos coordinados, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

La no presentación de los documentos indicados en los párrafos a), b) y c) en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud en el trámite de admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación para esta ayuda, necesaria para la tramitación del procedimiento:

a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del resto de los miembros del equipo de investigación. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

b) Documento de Interés Empresarial (DIE) en modelo normalizado, que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, así como el interés de dichas entidades en colaborar en el proyecto en actividades complementarias no financiadas con la subvención solicitada. Este documento incorporará información sobre los recursos económicos aportados al proyecto por parte de dichas entidades, y la vinculación, si la hubiera, de estas entidades con proyectos financiados por CDTI.

Este documento no podrá ser emitido por ninguna empresa cuya titularidad real esté ostentada por el personal investigador participante en el proyecto. El ISCIII podrá solicitar a la entidad solicitante un certificado de titularidad real de la empresa o empresas que firmen el citado DIE.

c) En los proyectos coordinados se deberá cumplimentar, además, el informe de coordinación en modelo normalizado.

Artículo 92. Evaluación de las solicitudes.

Con carácter general, ambas modalidades de proyectos, al igual que el resto de las actuaciones reguladas en esta convocatoria deberán enmarcarse en las áreas temáticas y en una o varias de las líneas prioritarias descritas en el Artículo 4.2 de la Convocatoria.

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 30 puntos.

a1). Resultados previos obtenidos y grado de protección a nivel industrial e intelectual de los mismos en relación a la propuesta presentada. Hasta 15 puntos.

Este apartado tendrá una especial consideración, no siendo susceptibles de financiación ningún proyecto no alcance la puntuación mínima de 10 puntos.



a2). Curriculum del investigador principal y del equipo de investigación en relación con la temática del proyecto (proyectos, publicaciones, patentes y contratos/convenios con terceros). Hasta 10 puntos

Los criterios de evaluación que se publiquen contendrán un factor de corrección de discriminación positiva consensado en panel, aplicado al historial científico del investigador principal, en aquellas solicitudes en las que haya acreditado el IP un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Se reservará un mínimo de un 5% de las solicitudes concedidas cuyos IP hayan nacido en 1977 o fecha posterior y que adicionalmente hayan disfrutado de alguna ayuda de RR.HH. dentro de los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo, Juan de la Cierva incorporación o Miguel Servet, atracción de talento de las CC.AA. o que hayan obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC).

Las ayudas no cubiertas bajo la reserva anterior se acumularán al total de ayudas previstas para esta actuación.

a3). Participación en programas internacionales de I+D+i. Hasta 5 puntos.

B. Valoración del proyecto: hasta 70 puntos.

b1). Calidad: Novedad, originalidad e innovación de la propuesta. Adecuación metodológica a los objetivos propuestos. Existencia de un plan de desarrollo adaptado al nivel de madurez tecnológica a alcanzar. Existencia de una estrategia para la protección industrial e intelectual de los resultados generados. Existencia de un análisis de mercado para su transferencia a la práctica clínica asistencial. Hasta 30 puntos.

Este apartado tendrá una especial consideración, no siendo susceptible de financiación ningún proyecto que no alcance una puntuación mínima de 20 puntos en este criterio, independientemente de la puntuación alcanzada en el resto de los apartados puntuables, incluso, en el cómputo total de todos ellos.

b2). Viabilidad: Adecuación en la composición del equipo a la propuesta; plan de trabajo, distribución de tareas y cronograma; infraestructuras disponibles y capacidad de gestión; adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto; plan de gestión de riesgos. Hasta 15 puntos.

b3). Relevancia, aplicabilidad y capacidad de transferencia de resultados: Relevancia clínica de la propuesta. Impacto en salud (incremento en efectividad diagnóstica o terapéutica, aumento de la calidad de las nuevas prestaciones). Impacto económico (optimización en la utilización de recursos, mayor eficiencia). Impacto social (consideración de las prioridades sociales, plan de difusión de resultados a la sociedad). Existencia de un programa de trabajo con la/s empresa/s que firmen el Documento de Interés Empresarial para su transferencia. Hasta 15 puntos.

b4). Adecuación a los objetivos y finalidad de la convocatoria: Complementariedad con otras actuaciones de I+D+i nacionales, internacionales o autonómicas. Capacidad para generar sinergias y fortalecer las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS y con el tejido empresarial. Hasta 10 puntos.

